



---

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

Proceso: Verbal Sumario – Custodia visitas otros.  
Radicado: 50150 4089001 2023 00112 00  
Demandante: JOSE BOHORQUEZ NIETO.  
Demandado: DIANA MILENA CASTILLO MARÍN  
Auto: 777 23

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### **I. ASUNTO**

Se ocupa el despacho de estudiar y resolver sobre la Excepcion Previas de Falta de Competencia, formulada por la demandada al descorrer el traslado de la demanda de la referencia.

### **II. ANTECEDENTES**

2.1. La demandada propuso la excepción previa de falta de competencia aduciendo que desde el día 11 de mayo de 2023, junto con sus tres menores hijos, fijó su domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio.

2.2 Indica la demandada que la decisión de radicarse junto con sus hijos en la ciudad de Villavicencio se dio, en primera medida, por su nuevo empleo en la Gobernación del Meta, pero también en consideración a que su hijo Juan José ingreso a realizar sus estudios superiores en la Universidad Santo Tomas de la ciudad de Villavicencio y sus hijos Emmanuel y María José ingresaron a estudiar en el colegio Cooperativo de la ciudad de Villavicencio, situación que era conocida por su padre, el aquí demandante.

2.3 De la excepción propuesta se corrió traslado a la parte actora, quien oportunamente se pronunció, solicitando declararla no probada, aduciendo para ello, que la demandada no informó oportunamente al aquí demandante de la decisión de fijar su domicilio y el de los hijos comunes en la ciudad de Villavicencio, también que para la fecha de radicación de la demanda (05/07/2023) los niños aún residían en el municipio de Castilla la Nueva.

### **III. CONSIDERACIONES**

3.1 El CGP establece en el art. 100, enuncia las excepciones previas que se pueden presentar, indicando sus limitaciones, la oportunidad de proponerlas, su tramite y forma de solución.

Entre dichas excepciones se encuentra la falta de competencia, invocada por la parte demandada.

Las excepciones Previas están orientadas a sanear el procedimiento, preservando los presupuestos procesales para la validez del proceso, o para que el litigio se enderece a una sentencia de fondo que resuelva la contienda judicial, y puede proponerlas el demandado dentro del término de traslado de la demanda, los motivos de la excepción previa, se encuentran taxativamente señalados en el artículo 100 del Código General del Proceso, y han de resolverse antes de la audiencia, previo traslado a la parte demandante.

3.2 En el caso presente, como se indicó, la parte pasiva, propone la excepción previa de “Falta de Competencia”, prevista en el numeral 10 del art. 100 del C.G.P., aduciendo que el domicilio de la demandada y los menores hijos de la expareja, hoy en disputa, es la ciudad de Villavicencio, donde reside actualmente, en la calle 4B 29-37 MZ C CASA 12 Barrio el Sosiego.

3.3 Conforme a las reglas de competencia establecidas en el artículo 28-2 del C.G.P., En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o

impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

3.4 Corresponde entonces entrar a determinar, si este despacho es el competente para conocer del presente proceso, como lo plantea la parte actora en la demanda y al descorrer el traslado de la excepción previa planteada, o le asiste razón a la demandada, y, en ese caso, se debe declarar probada la excepción previa aludida, y disponer en envío del expediente para ante, la autoridad judicial en quien recaiga la competencia.

3.5 Para resolverse la cuestión planteada, tendrá en cuenta este despacho además de las reglas procesales aplicables al caso, los principios de interés superior y prevalencia de los derechos de los NNA (Artículo 44 superior, y 8y 9 de la ley 1098 de 2006), y teniendo en cuenta que, está demostrado que los NNA implicados en este conflicto, efectivamente tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, también que en dicha ciudad la Rama Judicial cuenta con juzgados especializados en el área de familia, pero también con la posibilidad de otros apoyos institucionales y profesionales especializados (Medicina legal, Defensoría de familia, entre otros), con los que no se cuenta en el municipio de Castilla la Nueva, se declarara probada la excepción previa de falta de competencia en este juzgado y se dispondrá el envío del expediente electrónico para ante el Juzgado de Familia del Circuito de Villavicencio, reparto, para lo de su cargo, advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la ley 1564 de 2012, lo actuado conserva plena validez.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: **DECLARAR PROBADA** la Excepción Previa de **FALTA DE COMPETENCIA** formulada por la parte demandada.

SEGUNDO: **ORDENAR** él envío del expediente electrónico para ante el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, (Reparto), a través de la Oficina Judicial de esa ciudad.

TERCERO: **ORDENAR** la anotación de su salida y cancelar la radicación.

CUARTO: **RECONOCER** al Profesional del derecho **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ**, como apoderado suplente de la demandada, conforme al poder conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**L I B A R D O   H E R R E R A   P A R R A D O**  
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfd57e9697060a574b626730a09a0ce5588ff84f4e9ef4a8ea5fe5b7c54dc2a**

Documento generado en 14/12/2023 01:58:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**